



M.S. Edgar Robles Ramírez

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEIVA
SALA QUINTA DE DECISIÓN - CIVIL FAMILIA LABORAL
M.P. EDGAR ROBLES RAMÍREZ

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: CAROLINA GRIJALBA TRUJILLO
DEMANDADO: UGPP
RADICACIÓN: 41001310500120180038301
ASUNTO: RESUELVE SOLICITUD

Neiva, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veinte (2020)

La demandante, el día 29-jul-2020 radicó en nombre propio memorial solicitando su caso fuera resuelto de manera prioritaria, señalando que carece de medios económicos para solventar los gastos médicos que derivan de las enfermedades que padece.

En primer lugar, debe advertirse que la demandante carece de derecho de postulación y por tal motivo, sus intervenciones procesales deben ser canalizadas por intermedio de su abogado, quien al asumir el mandato debe ejercer la defensa, representación y vocería de la demandante, mientras se encuentre vigente su poder. De todas formas, a pesar de que la parte demandante allega soportes clínicos sobre sus padecimientos de salud, se advierte que la circunstancia fáctica consistente en la situación económica puesta de presente, sólo se queda en la manifestación que hace la peticionaria, sin que para el efecto se haya allegado prueba tan siquiera sumaria sobre las condiciones económicas actuales que, sumadas a su estado de salud, permitan considerar un adelantamiento excepcional del turno a su proceso (art. 18 de la ley 446 de 1998). Por lo anterior, se denegará la petición de prelación de turno, toda vez que para tal efecto no se han puesto a disposición de la presente



M.S. Edgar Robles Ramírez

magistratura elementos probatorios que expliquen o evidencien la precaria condición económica alegada.

Este Tribunal conoce de una gran densidad de asuntos similares a la de la demandante, y a todos ellos debe dar respuesta con la mayor celeridad posible y el profundo estudio respectivo, pero respetando el turno en que estos casos han arribado desde los juzgados de primera instancia. Por esa razón sólo en casos excepcionales es viable dar prelación, y ello puede hacerse siempre que exista la plena convicción (con pruebas), no sólo del estado de salud de quien reclama la prelación, pues la enfermedad de una persona no implica automáticamente que ésta no tenga otros medios de subsistencia, sino de todas aquellas circunstancias que justifiquen la decisión de resolver un proceso con mayor prontitud respecto de otros asuntos más antiguos.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

EDGAR ROBLES RAMIREZ

MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL

TRIBUNAL SUPERIOR CIVIL-FLIA-LABORAL NEIVA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



M.S. Edgar Robles Ramírez

Código de verificación:

c68fd4e938629660e15de0e575cd56c5b3af568c8bb21ac195d493e09760616

5

Documento generado en 31/08/2020 11:23:41 a.m.